2803 «Carola». Carbon, 275. San Emiliano y Sena de Luna.

1803. «Carolas, Carbon, 275. San Emiliano y Sena 1956. «Josefina». Carbon, 101. Cabrillanes. 1978. «Adoración». Hierro, 130. Murias de Paredes. 1998. «Marquesita». Caolin. 79. San Emiliano. 1941. «La Rubia». Cinabrio. 20. Sena de Luna, 1900. «Me Toco». Barita, 44. San Emiliano.

Lo que se hace publico declarando franco y registrable el Lo que se nace puonto declarando franco y registrade el greno comprendido en su perimetro, excepto para substancias eservadas a favor del Estado, no admitiendose nuevas solici-ndes hasta transcurridos ocho dias a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en bras de oficina (de diez a diez treinta de la mañana) en esta efatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace publico haber sido otorgados los permisos de investigación que se citun.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que an sido ciorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término

Provincia de Madrid

1242. «Los Tres Hermanos», Estaño, 17. Guadalix de la Sierra. 1245. sAmpliación de Margarita. Casiterita, 20. Guadalix de la Sierra

Provincia de Segoria

03. «Los Huertos». Ilmenita. 20. Los Huertos

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1459 1963, de 5 de junio, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición de una parcela de tierra en termino de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a la construccion de un silo para ce-

Deducida la necesidad de construir un silo en Talavera de

Deducida la necesidad de construir un silo en Talayera de la Reina, dotado de via-apartadero, se hace necesario para ello adquirir la parcela de tres mil seiscientos dieciseis metros cuadrados, sita en dicho término, al sitio o pago de Las Nieves, propiedad de don Francisco Celdrán Conesa.

En su virtud, de conformidad con el expediente instruido y el informe de veintidos de marzo del presente año de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres. sesenta y tres.

DISPONGO: .

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa, prescindiendo del tramite de subasta, de una parcela de terreno de tres mil seiscientos dieciseis metres cuadrados de extensión, sita en término de Talavera de la Reina (Toledo), al pago de Las Nieves, propiedad de don Francisco Celdón, Corresa Celdrán Conesa

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se lle-rarán à efecto los tràmites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 22 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Jamilena, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ja-

milena, provincia de Jaén;
Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el

mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agricola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez praeticados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vias Pecuarias relativos a los términos municipales afectados por las mismas vias pecuarias que se proyectan clasificar e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confecciónados por el Instituto Geográfico y Catastral:

como elementos auxiliares los planos confecciónados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Jamilena y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General da Ganadería.

Ganaderia.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Regiamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, que no se han formulado reciamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Jamilena, provincia de Jaen, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cañada real de La Caseria.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centimetros (75.22 m), correspondiendo al término de Jamilena solamente la mitad de la anchura indicada en el tramo que la via pecuaria lleva como eje la linea divisoria con el termino municipal de Torredonjimeno.

Vereda de Torre del Campo. Vereda del Mesegal Vereda de Martos. Vereda del Gollizno.

La anchura de las cuatro veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20.89 m.)

Descansadero-abrevadero necesario

Descanso-abrevadero del Molino.—Ocupa una superficie aproximada de tres áreas (3 áreas)

ximada de tres áreas (3 áreas)

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vias pecuarias se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Regiamento de Vías Pecuarias.

Segundo,—Las vias pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás curacteristicas que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero,—Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias, ademas de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la présente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las caracteristicas de las vias pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación, para el coportuno estudio.

Quinto,—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interpener recurso de reposición ante sem Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos. ción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

limo, Sr. Director general de Ganadería.